

ACTA. En Montevideo, a los 25 días del mes de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 23:** "Granjas, viñedos, fruticultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22", integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Héctor Zapirain, Soc. Maite Ciarniello, Dra. Jimena Ruy López e Ing. Agr. Leticia Murdocco; **B) delegados de los trabajadores:** Sres. Luis Pawelesky, Alejandro Martín, Robert Godoy y Manuel Pereyra, asistidos por el Dr. Walter Duarte; **C) delegados de los empleadores:** Ing. Gonzalo Arocena y Sres. Fernando López y Gustavo Pintos.

PRIMERO: No habiéndose arribado a un acuerdo dentro del Grupo N° 23 Subgrupo N° 1: "Fruticultura", el Consejo de Salarios del Grupo N° 23 recibe en este acto un Acta suscrita en el día de la fecha de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó una propuesta que fue sometida a votación, habiendo sido aprobada por mayoría.

SEGUNDO: El Consejo del Grupo N° 23 recibe dicha Acta, la cual será remitida a los efectos de su registro y publicación.

Handwritten signatures of the representatives mentioned in the text:

- Dr. Héctor Zapirain
- Soc. Maite Ciarniello
- Dra. Jimena Ruy López
- Ing. Agr. Leticia Murdocco
- Sres. Luis Pawelesky
- Alejandro Martín
- Robert Godoy
- Manuel Pereyra
- Dr. Walter Duarte
- Ing. Gonzalo Arocena
- Sres. Fernando López
- Gustavo Pintos

En Montevideo, a los 25 días del mes de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 23: "Granjas, viñedos, fruticultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22", Subgrupo N° 1: "Fruticultura", integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Héctor Zapirain, Soc. Maite Ciarniello y Dra. Jimena Ruy López; **B) delegados de los trabajadores:** Sres. Luis Pawelesky, Alejandro Martín, Robert Godoy y Manuel Pereyra, asistidos por el Dr. Walter Duarte; **C) delegados de los empleadores:** Ing. Gonzalo Arocena y Sres. Fernando López Gustavo y Fernando Pintos, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

No habiéndose arribado a acuerdo en el Consejo de Salarios del Grupo N° 23: "Granjas, viñedos, fruticultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22", Subgrupo N° 1: "Fruticultura", el Poder Ejecutivo presentará una propuesta que será sometida a votación también en el día de la fecha, inmediatamente a continuación del presente acto. Las tres delegaciones integrantes del Consejo de Salarios dejan expresa constancia de que por unanimidad han resuelto proceder a la votación en el día de la fecha a pesar de no haberse procedido a la citación con al menos 48 horas de anticipación y a pesar de no haberse incluido en el "Orden del día".

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

Testado: "Fernando": no vale, interlineado, "Gustavo": vale

The block contains six handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two columns. The left column contains three signatures, and the right column contains three signatures. The signatures are stylized and difficult to read, but they correspond to the names mentioned in the text above.

ACTA. En Montevideo, a los 25 días del mes de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 23: "Granjas, viñedos, fruticultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22", Subgrupo N° 1: "Fruticultura", integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Héctor Zapirain, Soc. Maite Ciarniello y Dra. Jimena Ruy López; B) delegados de los trabajadores: Sres. Luis Pawelesky, Alejandro Martín, Robert Godoy y Manuel Pereyra, asistidos por el Dr. Walter Duarte; C) delegados de los empleadores: Ing. Gonzalo Arocena y Sres. Fernando López y Gustavo Pintos.

PRIMERO: No habiendo sido posible arribar a un acuerdo a pesar de las distintas propuestas manejadas durante las diversas reuniones que insumieron el trabajo en el Consejo del Subgrupo, y habiendo las partes renunciado al plazo de 48 horas previsto en la Ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943 (artículo 14) según acta de fecha 25 de abril de 2011, los delegados del Poder Ejecutivo presentan la propuesta de votación que a continuación se describe:

* **Vigencia y ámbito de aplicación:** Esta propuesta entrará en vigencia desde el 1/1/2011 hasta el 30/06/2013. La presente decisión regirá para todas las empresas y trabajadores comprendidos en la jurisdicción del Consejo de Salarios del Subgrupo N°1 "Fruticultura", Grupo N°23.

* **Ajustes:** 1/1/2011, 1/1/2012 y 1/1/2013; cada uno de los ajustes se compondrá de la acumulación de los siguientes elementos: a) un 2% de crecimiento anual, con excepción del ajuste del 1/1/2013, que tendrá un 1% de crecimiento semestral; b) la inflación proyectada para el período que se inicia en base a la mediana que surge de la encuesta selectiva de expectativas de inflación realizada por el Banco Central del Uruguay; y c) correctivos de la inflación proyectada para el período que termina.

* En función de lo expresado, el **ajuste al 1° de enero de 2011** ascenderá a un total del **10,1%**, el cual resulta de la acumulación de los siguientes factores:

- * 1,84% por concepto de correctivo según convenio anterior
- * 6% por concepto de inflación estimada para el período 1/1/2011- 31/12/2011

Walter Duarte
 Alejandro Martín
 Manuel Pereyra

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials]

* 2% por concepto de crecimiento

Por consiguiente, los salarios mínimos del sector vigentes a partir del 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 serán los siguientes:

Categorías	Salarios mínimos nominales sin ficto de alimentación y vivienda		
	Por hora	Jornal de 8 horas	Mensual (25 jornales)
	\$	\$	\$
Peon común	30	240	6000
especializado I	32,92	263,35	6583,64
especializado II	36,12	288,96	7224,05
especializado III	39,63	317,07	7926,75
especializado IV	43,49	347,91	8697,81
Capataz general	47,72	381,75	9543,87

Queda eliminada la categoría de Aprendiz.

Los salarios mínimos que anteceden no incluyen el ficto por alimentación y vivienda, el cual a partir del 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 tendrá un valor nominal de \$1893,16 mensual (o su equivalente diario de \$75,73 nominales).

En el futuro, el ficto por alimentación y vivienda se ajustará en igual oportunidad que los salarios del sector, pero su ajuste se compondrá únicamente por la estimación de la inflación para el período que se inicie (siguiendo los mismos criterios que en el ajuste salarial), y por el correctivo correspondiente al período anterior.

*** Ajustes salariales para los demás períodos.**

D) Ajuste al 1° de enero de 2012.

Se establecerá un ajuste que resultará de la acumulación de los siguientes elementos:

- * 2% por concepto de crecimiento;
- * inflación estimada para el período que va desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre 2012 en base a la mediana que surge de la encuesta selectiva de expectativas de inflación realizada por el Banco Central del Uruguay;
- * correctivo, comparando la inflación efectivamente registrada en el período enero/diciembre 2011 con la estimada para ese mismo período.

Walter Duarte Aguirre

for *Barcelos* *us*

ql

II) Ajuste 1º de enero de 2013

Se establecerá un ajuste que resultará de la acumulación de los siguientes elementos:

- * 1% por concepto de crecimiento;
- * inflación estimada para el período que va desde el 1º de enero de 2013 hasta el 30 de junio 2013 en base a la mediana que surge de la encuesta selectiva de expectativas de inflación realizada por el Banco Central del Uruguay;
- * correctivo, comparando la inflación efectivamente registrada en el período enero/diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período.

III) Correctivo final.

Se comparará la inflación proyectada para el período que va desde el 1º de enero de 2013/ 30 de junio de 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se incorporará al primer ajuste salarial que se determine con vigencia a partir del 1º de julio de 2013.

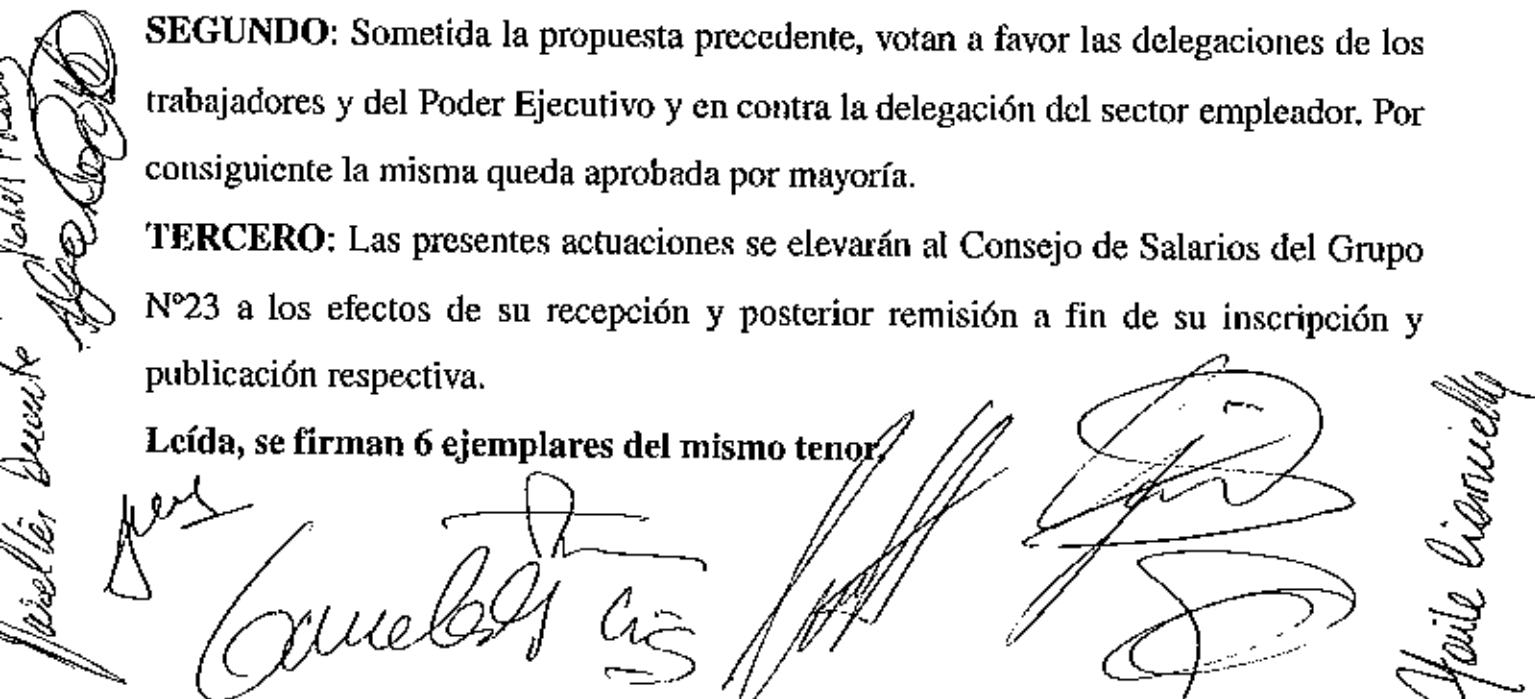
Aclaración: Los ajustes precedentes serán aplicados sin perjuicio de los aumentos que el 1º de enero de 2012 y el 1º de enero de 2013 tendrá el salario mínimo nacional (SMN). Por lo tanto en caso de que, en oportunidad de los ajustes salariales previstos, el salario mínimo de alguna categoría quedara por debajo del salario mínimo nacional, el mismo será ajustado para alcanzar el valor estipulado para el SMN.

Cabe aclarar además que en ningún caso los valores de salarios mínimos pueden ser integrados por el ficto de alimentación y vivienda.

SEGUNDO: Sometida la propuesta precedente, votan a favor las delegaciones de los trabajadores y del Poder Ejecutivo y en contra la delegación del sector empleador. Por consiguiente la misma queda aprobada por mayoría.

TERCERO: Las presentes actuaciones se elevarán al Consejo de Salarios del Grupo N°23 a los efectos de su recepción y posterior remisión a fin de su inscripción y publicación respectiva.

Léida, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.



J. Villar Duvante
 J. Villar Duvante
 J. Villar Duvante
 J. Villar Duvante
 J. Villar Duvante
 J. Villar Duvante

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 28 de abril de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

3 MAY 2011

Montevideo,

Reg. Con el N° 183/2011

Folio, 01 al 06

Grupo 23

Sub-Grupo 01

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Por Div. Doc. y Registro

Ést. M^{ra}. del CARMEN LARIA
Directora IV Div. Doc. y Registro